



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1377-2025-UNSAAC

Cusco,

30 SEP 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 1429-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 883317, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, solicita la emisión de los actos resolutivos para cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, “Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.”, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, como antecedente debe mencionarse que, la CPC. Catia Yanina Centeno Inquiltupa, demando a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por despido y Reposición, en materia Contencioso Administrativa con Expediente N° 02895-2017-0-1001-JR-LA-03, ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el que mediante Resolución N° 12, de fecha 21 de diciembre del 2018, emitió sentencia decidiendo “FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por CATIA YANINA CENTENO INQUILTUPA contra la UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, sin costas ni costos. (...) Por tanto: De conformidad al numeral 2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. (...) 1. DECLARO: La nulidad de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) celebrados por la demandante con la Universidad San Antonio Abad de Cusco. (...) 2. DISPONGO EL RESTABLECIMIENTO del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, POR TANTO. (...) 3. ORDENO se RESTABLEZCA Y RECONOZCA el derecho al trabajo de la demandante, afectada por el despido contrario a la Ley N° 24041, debiendo la demandada reincorporarla en su puesto habitual de trabajo que se desempeñaba hasta la fecha del despido, como trabajador contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y, con su mismo nivel remunerativo, en un plazo no mayor de tres días de consentida o impugnada que sea la presente sentencia, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO de poner en conocimiento del Ministerio Público, a fin de iniciar el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. Sin costas ni costos.”;

Que, la UNSAAC, apeló esta decisión judicial, por lo cual la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco, a través de la Resolución N° 17, de fecha 6 de mayo de 2019, se pronunció emitiendo Sentencia de Vista, decidiendo “ (...) 2) CONFIRMA la Sentencia de fecha 21 de diciembre del 2018, contenida en la Resolución N° 12, que declara: “(...) FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por CATIA YANINA CENTENO INQUILTUPA contra la UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD

DEL CUSCO, sin costas ni costos. (...) Por tanto: De conformidad al numeral 2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. (...) 1. DECLARO: La nulidad de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) celebrados por la demandante con la Universidad San Antonio Abad de Cusco. (...) 2. DISPONGO EL RESTABLECIMIENTO del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, POR TANTO. ORDENO se RESTABLEZCA Y RECONOZCA el derecho al trabajo de la demandante, afectada por el despido contrario a la Ley N° 24041, debiendo la demandada reincorporarla en su puesto habitual de trabajo que se desempeñaba en el cargo de apoyo administrativo en la Oficina de Control Patrimonial de la UNSAAC, como trabajador contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y, con su mismo nivel remunerativo, en un plazo no mayor de tres días de consentida o impugnada que sea la presente sentencia, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO de poner en conocimiento del Ministerio Público, a fin de iniciar el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. Sin costas ni costos. (...)" (folios 294 a 307). (...) 3) ACLARAR para fines de ejecución de sentencia que la demandada deberá ser repuesta como apoyo administrativo en la Oficina de Control Patrimonial de la UNSAAC, como trabajador contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y, con su mismo nivel remunerativo. Y lo devolvieron T.R. H.S. SS.";

Que, dentro del expediente del Visto, la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago con Oficio N° 1429-2025-URH/DIGA-UNSAAC, comunica que mediante Oficio N.° 437-2025-URH/DIGA-UNSAAC, del 13 de marzo de 2025, se solicitó a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación de plazas AIRHSP para el personal reincorporado por disposición judicial, mediante Hoja de Ruta N° 056521; en correlación, esta Dirección con Oficio N.° 2075-2025-EF/53.04, atendió esta solicitud, formulando observaciones conforme a lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 y en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N.° 0004-2025-EF/53.01; siendo que, en relación a la CPC Catia Yanina Centeno Inquiltupa se remitió la información que se encuentra en el cuadro siguiente:

CUADRO DE PLAZAS CATEG. REM

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° EXPEDIENTE	CATEG. REM	PLAZA	SITUACIÓN	CODIGO AIRHSP
01	Centeno Inquiltupa Catia Yanina	02895-2017-0-1001-JR-LA-03	STE	Técnico Administrativo	Vacante	000080

Que, además señala, que en cumplimiento de la sentencia emitida con Resolución N° 12, dentro del Expediente N° 02895-2017-0-1001-JR-LA-03, se procede a la reincorporación de Catia Yanina Centeno Inquiltupa al amparo del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; posteriormente, se reitera con Oficio N° 1311-2025-URH/DIGA-UNSAAC, de fecha 29 de agosto de 2025, y se solicita la creación del respectivo código AIRHSP, trámite que a la fecha se encuentra pendiente de atención por parte del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.; enfatizando que esta petición se formula en concordancia con lo establecido en la normativa y en la Directiva aplicable, toda vez que el otorgamiento y ejecución de las remuneraciones solo puede efectuarse a favor de los servidores que cuenten con la asignación y validación del mencionado código AIRHSP, requisito indispensable para la regularización y formalización de los pagos; por consiguiente, se solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente, el cual deberá producir efectos a partir de su expedición y de manera



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

definitiva a favor de la servidora CPC. Catia Yanina Centeno Inquiltupa, en atención al derecho que le asiste; siendo necesario en razón de las reiteradas demoras y observaciones formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) frente a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), las cuales han venido dilatando injustificadamente la conclusión del procedimiento administrativo, generando incertidumbre jurídica y afectando el principio de celeridad y eficacia que rige la actuación de la Administración Pública. Acompañando al Oficio N° 1429-2025-URH/DIGA-UNSAAC, se encuentran los documentos que fueron puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas solicitado la incorporación al registro AIRHSP con el levantamiento de las observaciones realizadas por esta institución a la Universidad;

Que, por medio del Oficio No. 639-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, la Subunidad de Remuneraciones, remite el INFORME No. 095-2025-JORF/SUR-URH-DIGA-UNSAAC, del CPC Johann Omar Ramírez Flores; alcanzando el Cuadro de Costeo para la asignación de un registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, de la CPC Catia Yanina Centeno Inquiltupa, siendo como sigue:

CUADRO COSTEO ANUAL CPC CATIA YANINA CENTENO INQUILTUPA

NIVEL OCUPACIONAL	CÓDIGO AIRHSP	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DS 282-2024 - MUC DL 276 (1)	BET Fijo (2)	REMUNERACION MENSUAL (1)+(2)	CARGA SOCIAL	AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD	ESCOLARIDAD	MESES	CAFAE (D.S. 003 2022-EF)	CAFAE (D.S. 003 2022-EF) ANUAL	REMUNERACION MAS CARGA SOCIAL ANUAL	REMUNERACION MAS CARGA SOCIAL ANUAL	TOTAL ANUAL MAS AGUINALDO, ESCOLARIDAD Y CAFAE
STE	000080	RO	1203.00	100.00	1303.00	108.27	600.00	400	12	1370.00	16440.00	1,411.27	16,935.24	34,375.24
		SUMA TOTAL			1,303.00	108.27	600.00	400.00		1,370.00	16,440.00	1,411.27	16,935.24	34,375.24

Que, La Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite el INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 01850-2025, de fecha 17 de setiembre de 2025, por concepto de asignación de registro en el AIRHSP al personal administrativo por disposición y/o mandato judicial a favor de la servidora. CPC. Catia Yanina Centeno Inquiltupa, por la cantidad dineraria de Treinta y Cuatro Mil Trecientos Setenta y Cinco con 24/100 Soles (S/ 34,375.24), con fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios; así también se tiene que como nota indica que, el presente informe de disponibilidad de crédito presupuestario se encuentra contemplado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 023 ,25 y 27-2025 durante el Ejercicio Presupuestal 2025;

Que, mediante el Oficio N° 1473-2025-URH/DIGA/UNSAAC, la Unidad de Recursos Humanos, precisa que la categoría remunerativa de la administrada es STE, debiendo ser repuesta a partir de la emisión de la resolución, conforme lo ha resuelto el órgano jurisdiccional;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 883317, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, cumplir con los mandatos emitidos por el Órgano Jurisdiccional; así en este caso se tiene: **Primero.-** Todo ciudadano peruano, así como, las entidades públicas tiene la obligación de cumplir los mandatos judiciales en sus propios términos, siendo parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, en este sentido el párrafo primero del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –

Decreto Legislativo 767, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de los mandatos judiciales señala *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*, del mismo modo el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme." **Segundo.** – Mediante Resolución N° 12, emitida dentro de Expediente N° 02895-2017-0-1001-JR-LA-03, el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco ha emitido sentencia en el proceso de Despido y Reposición en materia Contencioso Administrativa, demandada por la CPC Catia Yanina Centeno Inquiltupa en contra de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, ordenado restablezca y reconozca el derecho al trabajo de la administrada, afectada por el despido contrario a la Ley N° 24041, debiendo ser reincorporarla en su puesto habitual de trabajo que se desempeñaba hasta la fecha del despido, como servidora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y, con su mismo nivel remunerativo, en un plazo no mayor de tres días de consentida o impugnada que sea la presente sentencia, bajo expreso percibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público, a fin de iniciar el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. Sentencia que fue ratificada por la Resolución N° 17, Sentencia de Vista emitida por la Segunda Sala Especializada Laboral de Cusco dentro de este proceso judicial con el mismo número de expediente, aclarando que, para fines de ejecución de sentencia, la demandada deberá ser repuesta como apoyo administrativo en la Oficina de Control Patrimonial de la UNSAAC, como trabajador contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y, con su mismo nivel remunerativo. **Tercero.** – Por tanto, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial de la Resolución N° 12 del Expediente No. 02895-2017-0-1001-JR-LA-03, ratificada con la Resolución N° 17, la Autoridad Universitaria viene pronunciarse mediante este acto administrativo con el objeto que la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, cumplan con lo dispuesto en estas en los términos resueltos, en el plazo más breve posible, para no generar perjuicio a la UNSAAC. Por lo expuesto debe acogerse la solicitud realizada por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 1429-2025-URH/DIGA-UNSAAC, dando de esta manera cumplimiento al mandato del Órgano Jurisdiccional contenida en las Resoluciones No. 12 y 17, que forman del Expediente No. 02895-2017-0-1001-JR-LA-03;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 883317, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo 767, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la reincorporación vía Contrato Laboral, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la CPC. **CATIA YANINA CENTENO INQUILTUPA** en la plaza según CAP: Apoyo Administrativo, Categoría Remunerativa: STE, Código AIRHSP: 000080, en la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Subunidad de Patrimonio de la Unidad de Abastecimiento, a partir de la emisión de la presente resolución, por mandato judicial dispuesto en el Proceso Judicial con Expediente No. 02895-2017-0-1001-JR-LA-03 y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: El **EGRESO** que se origine por lo resuelto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la **INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO RESUPUESTARIO N° 01850-2025**, de fecha 17 de setiembre de 2025, con Fuente de Financiamiento: recursos ordinarios, la misma que forma parte de este acto administrativo como Anexo Único.

TERCERO DISPONER que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunique la presente Resolución y ejecución de la misma, al Órgano Jurisdiccional competente.

CUARTO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General notifique con la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes y a la CPC. CATIA YANINA CENTENO INQUILTUPA, conforme a Ley.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.-OPP.- UPP.- DIGA.- U. FINANZAS.-UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS- SU EMPLEO.- SU. ESCALAFÓN (02).- SU. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN. - SU. REMUNERACIONES. - EQUIPO DE PLANIFICACIÓN DE URH.- SUBUNIDAD DE PATRIMONIO.- CPC. CATIA YANINA CENTENO INQUILTUPA.- OAJ.- RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO - SG. - ECU/MMVZ/MQL/lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO

Nº 01850-2025

DEPENDENCIA QUE SOLICITA : UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.
RESPONSABLE : LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO.
REFERENCIA : EXP. N° 883317,
PROVEÍDO N° 1150-2025-URH/DIGA-UNSAAC.
OFICIO N° 639-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC.
INFORME NRO. 095-2025-JORF/SUR-URH-DIGA-UNSAAC.

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	POR ASIGNACION DE REGISTRO EN EL AIRHSP AL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR DISPOSICION Y/O MANDATO JUDICIAL A FAVOR DE LA SERVIDORA CATIA YANINA CENTENO INQUILTUPA.
CATEGORIA PRESUPUESTAL	ACCIONES CENTRALES
PROGRAMA PRESUPUESTAL	9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO/PROYECTO	3.999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5.000003 GESTION ADMINISTRATIVA
META	0072
ESPECIFICA DE GASTO	21.11.12 Personal Administrativo Nombrado (Régimen público).. S/.15,636.00 21.19.12 AguinaldoS/. 600.00 21.19.13 Bonificación por Escolaridad..... S/. 400.00 21.31.11 3 Contribuciones a ESSALUD del personal Administrativo.S/. 1,299.24 21.11.21 Asignación a fondos para personal (incentivo único CAFAE) S/. 16,440.00
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/. 34,375.24
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS.
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 17 de Setiembre del 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

NOTA:

- EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 023 ,25 Y 27-2025 DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025.
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

cc.
Archivo.
WRPP/ykca.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Márg. Washington Raimar Pacheco Puma
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Aprobado por Resolución R.
N° 1377-2025 -UNSAAC